

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 13 de julio de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00736 instaurado por **ANA MILENA PALLARES GIL** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ANA MILENA PALLARES GIL, acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA.

Comparece la representante legal de COMPENSAR, señora LADY YESENIA PINZÓN RIVERA acompañada de su apoderada judicial, doctora LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso como excepciones previas las de CADUCIDAD, PRESCRIPCIÓN y la de HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que, desiste de la excepción previa de HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

AUTO:

PRIMERO: Se acepta el desistimiento de la excepción previa de HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

SEGUNDO: Se declara no probada la excepción previa de CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN.

TERCERO: COSTAS a cargo de COMPENSAR, inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra del auto que resolvió la excepción previa de CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN.

Se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo; se continúa con el trámite de la audiencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si existe alguna conciliación sobre la cual el juzgado deba analizar, si procede la nulidad o no; y, establecer si la terminación sin justa causa adoptada por el empleador es ineficaz o no. En consecuencia si resulta ineficaz determinar las consecuencias de la ineficacia del despido, conforme a las pretensiones elevadas en demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 17 a 38 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COMPENSAR

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 81 a 176, 220 a 223 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de ADRIANA RINCÓN BAUTISTA, CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, ADRIANA GUERRERO PIÑEROS, GRETAL CHAVTAL LONDOÑO.

La apodera de la parte demandada manifiesta que desiste del testimonio de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

AUTO: Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora ANA MILENA PALLARES GIL.
2. Se practicó el Interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada, señora LADY YESENIA PINZÓN RIVERA

TESTIMONIOS

1. Se practicó el testimonio de ADRIANA RINCÓN BAUTISTA.
2. Se practicó el testimonio de ADRIANA GUERRERO PIÑEROS.
3. Se practicó el testimonio de GRETEL CHAVTAL LONDOÑO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existe alguna conciliación sobre la cual el juzgado deba analizar, si procede su nulidad o no; y, establecer si la terminación sin justa causa adoptada por el empleador es ineficaz o no. En consecuencia si resulta ineficaz determinar las consecuencias de la ineficacia del despido, conforme a las pretensiones elevadas en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El despido de la señora ANA MILENA PALLARES GIL es ineficaz, por haber rodeado su despido o terminación, circunstancias o situaciones que coinciden con las de acoso laboral, por ende al resultar ineficaz este despido, resulta procedente también el reintegro.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada ejerció su facultad legal de terminar unilateralmente el contrato de trabajo, reconociendo la indemnización respectiva, en tal sentido no hay lugar a ningún reintegro porque no se dan ninguno de los supuestos legales y jurisprudenciales establecidos para un reintegro.

TESIS DEL JUZGADO

La sentencia debe ser absolutoria, pues no existe ningún fundamento ni jurídico, ni factico que lleve al éxito de las pretensiones que se presentan, lo que ocurrió es que la señora ANA MILENA no está dentro de ninguno de los supuestos ordinarios para ser reintegrada al cargo y el reintegro como consecuencia de conductas de acoso laboral, es el resultado de un procedimiento sancionatorio por acoso laboral no por una demanda ordinaria.

Costas a cargo de la parte demandante dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR** de todas y cada una de las pretensiones instauradas por la señora **ANA MILENA PALLARES GIL** declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de apelación dese cumplimiento al numeral tercero, envíese en consulta al superior.

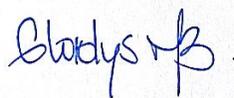
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria